



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Ratificase el convenio suscripto con fecha 20 de julio de 1984, entre la Provincia y la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, celebrado con el objeto de complementar y ejecutar las tareas inherentes a la aplicación de los Decretos Leyes nacionales números 9.244/63 y 6.704/63 y demás disposiciones legales emergentes de los mismos con relación a la fiscalización de la sanidad y calidad de la producción frutihortícola con destino a la exportación y al mercado interno y al control fitosanitario de la producción agrícola, en jurisdicción de la Provincia de La Pampa.

Dicho convenio aprobado por Decreto N°1999/84 forma parte de la presente ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 795

[Signature]
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARÍA LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
FÉLIX ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Republica Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 2 AGO 1984

VISTO:

El expediente nº 3828/84 por el que se gestionó la firma de un convenio entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio tiene por objeto complementar y ejecutar las tareas inherentes a la aplicación de los Decretos Leyes números 9.244/63 y 6.704/63 y demás disposiciones legales emergentes de los mismos con relación a la fiscalización de la sanidad y calidad de la producción frutihortícola con destino a la exportación y al mercado interno y al contralor fitosanitario de la producción agrícola, en jurisdicción de esta Provincia;

Que el mencionado instrumento ha sido suscripto "ad referendum" de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y del Poder Ejecutivo Provincial y sujeto a ratificación legislativa;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el convenio celebrado el 20 de julio de 1984 entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de esta Provincia, que forma parte integrante de este decreto, a fin de complementar y ejecutar las tareas inherentes a la aplicación de los Decretos Leyes números 9.244/63 y 6.704/63 relacionados con la fiscalización de la sanidad y calidad de la producción frutihortícola, en jurisdicción de esta Provincia.

ARTICULO 2º.- Solicítase la ratificación legislativa prevista por el artículo 74, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Asuntos Agrarios.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios.

DECRETO Nº

1999

/84

hic.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

-----En la ciudad de Buenos Aires , a los Veinte días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, representada en este acto por el señor Subsecretario de Agricultura Ingeniero Agrónomo Norberto H. PASINI, "ad referendum" de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en adelante LA SECRETARIA, y el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, representado por el señor Ministro Contador Público Nacional Oscar Mario JORGE, en adelante LA PROVINCIA, "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia y sujeto a ratificación legislativa, se resuelve celebrar el presente Convenio para complementar y ejecutar las tareas inherentes a la aplicación de los Decretos Leyes números 9.244/63 y 6.704/63 y demás disposiciones legales emergentes de los mismos con relación a la fiscalización de la sanidad y calidad de la producción frutihortícola con destino a la exportación y al mercado interno, y al contralor fitosanitario de la producción agrícola, en jurisdicción de la Provincia mencionada. El presente convenio queda sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.---

PRIMERA: LA PROVINCIA por intermedio de la Dirección de Agricultura, podrá aplicar lo prescripto por los Decretos Leyes números 9.244/63 y 6.704/63 y disposiciones reglamentarias en la fiscalización de la producción frutihortícola y control sanitario, remitiendo las actuaciones correspondientes a la Delegación Agrícola del Comahue para que tome conocimiento de los hechos y prosiga el trámite ante los servicios nacionales de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola y de Sanidad Vegetal, como organismos de aplicación.-----

SEGUNDA: LA SECRETARIA se compromete en correspondencia, ofrecer a LA PROVINCIA la colaboración del personal de la Delegación Agrícola del Comahue para el desarrollo de las acciones y planes de contralor de la calidad de la producción frutihortícola y la sanidad vegetal que ponga en ejecución, a los efectos de los fines indicados.-----

TERCERA: Los organismos específicos de LA SECRETARIA y LA PROVINCIA, se comprometen intercambiar toda la información que se produzca o que se requiera para la conducción, ajuste o evaluación de las acciones indicadas precedentemente que determinen desarrollar.

///.

Provincia de La Pampa

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

111-2-

CUARTA: LA SECRETARIA por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, otorgará a los profesionales ingenieros agrónomos que determine LA PROVINCIA las credenciales correspondientes, que atestigüe que están facultados como agentes de Ley a esos fines.-----

QUINTA: El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo las partes denunciarlo con una antelación no menor de sesenta días.-----

-----En prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



ING. AGR. NORBERTO H. PASINI
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



Cr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y
ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Convenio n° 162

República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 8096/84

SANTA ROSA, 25 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2903/84.-

/mte
S



Dr. RUBEN HUGO MARIN
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

Troncoso
 JOSE MARI PALMASO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 OCT 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (795).-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS
/mte



[Signature]
 CANDIDO HIPOLITO DIAZ
 SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION